

 Instituto de Vivienda Municipal de Aguazul Documento Controlado	<b>ADENDA</b>	Código:	 ALCALDÍA DE AGUAZUL
		Versión: 01	
		Fecha:	
		Página 1 de 3	

**ADENDA No 001 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO  
PROCESO DE INVITACIÓN PUBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022.**

(11 de agosto de 2022).

**Asunto:** Adenda No 1 a los pliegos de condiciones del proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022**, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 40 SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO MULTIFAMILIAR EN LA ETAPA II DEL PROYECTO NUEVO ORIENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

El Instituto de vivienda Municipal de Aguazul, como entidad territorial del estado del orden Municipal, a través de su Gerente y este en uso de las facultades legales y de conformidad a las facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, reglamentado por el Decreto 2045 de 2012, para realizar la financiación y desarrollo de viviendas de interés social y/o prioritario, mediante la constitución de patrimonio(s) autónomos(s) reglamentados por el derecho privado y en consonancia con los pliegos de condiciones del proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022**, y en concordancia a las respuestas dadas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. MA-IVIMA-IP-002-2022**, cuyo objeto corresponde a: CONSTRUCCIÓN DE 40 SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO MULTIFAMILIAR EN LA ETAPA II DEL PROYECTO: "NUEVO ORIENTE", EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, y en atención a la ADENDA No 001 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO DE INVITACIÓN PUBLICA No. MA-IVIMA-IP-002-2022, al haberse adendado de la siguiente manera:

(...)

**MODIFICACIÓN No. 1: Modificar la sección 8.3.3.2. "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA" en los pliegos de condiciones del proceso de INVITACIÓN PUBLICA No. MA-IVIMA-IP-002-2022, el cual quedará así:**

**8.3.3.2. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA:** Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia corresponde a por el término de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de la obra.

*La responsabilidad del constructor y su obligación de responder por los posibles perjuicios que se ocasionen a los compradores o beneficiarios de los proyectos construidos, están establecidas en el artículo 2060 del Código Civil Colombiano, el artículo 104 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016 conocida como "ley de vivienda segura". Esta última en su Artículo 8° establece:*

 Instituto de Vivienda Municipal de Aguazul Documento Controlado	<b>ADENDA</b>	Código:	 <b>ALCALDÍA DE AGUAZUL</b>
		Versión: 01	
		Fecha:	
		Página 2 de 3	

**ARTÍCULO 8°.** *Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación Técnica de Ocupación de una vivienda nueva, se presente alguna de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, el constructor o el enajenador de vivienda nueva, estará obligado a cubrir los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados.*

**PARÁGRAFO.** *El constructor o el enajenador de vivienda nueva deberán amparar los perjuicios patrimoniales a los que hace referencia la presente ley a través de su patrimonio, garantías bancarias, productos financieros o seguros, entre otros. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...)*

Que en vista a la ADENDA No 001 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. MA-IVIMA-IP-002-2022, se torna en necesario adendar los pliegos de condiciones del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022**, el cual de conformidad a su objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 40 SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO MULTIFAMILIAR EN LA ETAPA II DEL PROYECTO NUEVO ORIENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE”.

Por ello siendo un contrato de interventoría el cual supervisara el contrato principal de acuerdo al PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. MA-IVIMA-IP-002-2022, es necesario ajustar en la sección **9.3.2.4 “SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO”**, de los pliegos de condiciones del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022, en el sentido de que el termino de vigencia de dicho amparo sea igual al establecido en el contrato principal, al respecto conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 del 2015 se ha establecido:

**“Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.** *La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011”.*

Conforme a lo anterior, se procede a adendar los pliegos de condiciones del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022**

**MODIFICACIÓN No. 1: Modificar la sección 9.3.2.4 “SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO” en los pliegos de condiciones del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. MA-IVIMA-IP-003-2022, el cual quedará así:**

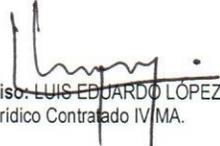
 Instituto de Vivienda Municipal de Aguazul Documento Controlado	<b>ADENDA</b>	Código:	 <b>ALCALDÍA DE AGUAZUL</b>
		Versión: 01	
		Fecha:	
			Página 3 de 3

**9.3.2.4 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta garantía corresponde al Diez (10%) Por el término de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de la obra.

La presente adenda se expide en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015.

Firman, en Aguazul a los once (11) días del mes de agosto de 2022.

  
**RODRIGO ALBERTO CEDIEL CARDOSO**  
 Gerente Instituto de Vivienda Municipal de Aguazul "IVIMA"

  
 Elaboro y reviso: **LUIS EDUARDO LÓPEZ.**  
 Profesional Jurídico Contratado IVIMA.